



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando la Estación de servicio New Life Inversiones, realizó una visita al predio ubicado en la calle 74 B No. Bis Sur con carrera 87, paradero de Sotrandes S.A. y emitió el Concepto Técnico No. 3240 del 22 de Abril de 2005, mediante el cual se estableció:

1. "(...) La estación no posee permiso de vertimiento y no ha registrado su solicitud ante el DAMA.
2. Dentro de la visita de inspección y monitoreo realizada a la estación, no se encontraron pozos de monitoreo.
3. Posee un tanque de almacenamiento con capacidad de 72000 galones aproximadamente de DIESEL, que está dentro de un container **sobre la superficie del suelo.**
4. No hay impermeabilización de suelos en el área de tanqueado de vehículos.
5. Se desconoce la prueba de hermeticidad del tanque de almacenamiento de combustibles.
6. No se evidenció sistema de tratamiento al agua susceptible de contaminarse con hidrocarburos en la actividad de la estación.
7. En el área de lavado no se pudo obtener ningún tipo de información, se observó con un área de concreto, una rejilla que capta escorrentía superficial y no se pudo determinar si posee algún otro tipo de tratamiento al vertimiento.
8. No se pudo obtener ningún tipo de información sobre el manejo de aceites usados.



1

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

De otra parte, como conclusión técnica, el concepto técnico, sugirió la imposición de una medida de suspensión de actividades por incumplir la Resolución 1170 de 1997 de 1997.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de que el establecimiento de cumplimiento a lo establecido en la norma ambiental, recomendó solicitarle al representante legal de la estación de Servicio New Life lo siguiente:

- a. *Presentar diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, junto con todos los anexos.*
- b. *Constancia de representación legal.*
- c. *Fecha de inicio de actividades.*
- d. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- e. *planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
- f. *Caracterización reciente del efluente, con muestreo puntual, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Temperatura y caudal.*
- g. *Características del sistema de ahorro y uso eficiente de agua.*
- h. *Recibo de pago.*
- i. *De cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997, emitida por el DAMA*
 - *Presentar localización en planos a escala 1:200 en un pliego y características de: tanques, tuberías de llenado y venteo, surtidores, sistema de detección de fugas, redes hidráulicas separadas (aguas lluvias, domésticas e industriales) y sistema de manejo y disposición de lodos. Presentar Plano general de la estación de servicio.*
 - *Presente el estudio correspondiente de que habla el Decreto 1521/98 relacionado con el soporte técnico que justificó, la operación con tanques aéreos en su artículo 5. Parágrafo 1. "Por razones en condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, comprobados con un estudio de suelos y por limitaciones en el fluido eléctrico, debidamente certificado por la entidad competente, podrá autorizarse la instalación de tanques de almacenamiento en superficie con las debidas medidas de seguridad.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LAVADERO.

Actividades de lavado y generación de vertimientos.

La medida se debe mantener hasta tanto:

Presente diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos par estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos los anexos:

- a. *Constancia de representación legal.*
- b. *Fecha de inicio de actividades.*
- c. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- d. *Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
- e. *Caracterización reciente del efluente, con muestreo puntual que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, temperatura y caudal.*
- f. *Características del sistema de ahorro y uso eficiente de agua.*
- g. *Recibo de pago.*

ACEITES USADOS.

- a. *Actividad de cambio, acopio y almacenamiento temporalmente aceites usados provenientes de uno o varios generadores.*
- b. *La medida se debe mantener hasta tanto de cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003, en el capítulo 1 – normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados.*

Que el Subdirector Jurídico del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto No. 1728 del 5 de Julio de 2005, notificado personalmente al señor Orlando –Antonio Carvajal Ocampo, el 7 de abril de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO NEW LIFE INVERSIONES, y formuló los siguientes cargos:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

1. Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos vigente, en desacato del artículo 1º. De la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1594 de 1984, artículo 60
2. No contar con el debido control a la contaminación de suelos, por la inadecuada impermeabilización del suelo del establecimiento, la cual no garantiza una debida protección contra filtraciones, en contravía de los artículo 5 y 6 de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997.
3. Incumplir con el artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997, al no contar con al menos tres pozos de monitoreo de manera que triangulen el área de almacenamiento.
4. Operar una estación de servicio, sin el lleno de los requisitos técnicos necesarios para desarrollar la actividad de almacenamiento y distribución de combustible líquido de conformidad con lo establecido en la Resolución DAMA No. 1170 de 1997. Artículos 10.11 y 32;
5. No poseer autorización para la instalación de tanques de almacenamiento en superficie, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, Artículo 5 Parágrafo 1 y la Guía ambiental para estaciones de servicio, adoptada mediante la Resolución 2069 de 2000.

Que el señor Orlando Antonio Carvajal Ocampo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad en comento, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado 2005ER30837 del 30 de agosto de 2005, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"(...)

I Vale la pena resaltar que el lote, y la estación de servicio no pertenece a SOTRANDES S.A., sino a New Life Inversiones, que es otra persona jurídica diferente la que se notificó la precitada actuación administrativa ambiental, sin embargo y teniendo en cuenta que los vehículos de nuestra empresa parquean allí, damos alcance a las comunicaciones y ejercemos el derecho de defensa consagrado legal y constitucionalmente.

II En la visita técnica realizada el día 9 de abril del año en curso (sic), por parte de la subdirección Ambiental Sectorial, determinó que el predio ubicado en la calle 74 B Bis Sur con Carrera 87 paradero de Sotrandes S.A., se encontró: **una estación de servicio, un lavadero y actividades de lubricación**". Respecto a estos supuestos son equívocos ya que en primer lugar la dirección donde está ubicada la estación no corresponde a donde señala el auto proferido por su despacho y por ende a donde realizaron la visita técnica, porque el inmueble se encuentra ubicado en la nomenclatura urbana anterior en la carrera 100ª No. 74-70 Sur, actual carrera 87 C No. 74-70 sur. En segundo término, porque en el



4

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

*lugar donde funciona la estación de servicio, no se realizan funciones de lavado y menos de lubricación de vehículo, porque hasta ahora se está adecuando el sitio para realizar estas actividades, para realizarlas en un futuro. En este sentido contamos con la asesoría de la firma de ingenieros Domínguez Sánchez Limitada Ingeniería- Consultoría con NIT 830042755-3. Es por ello que no se nos puede sancionar por actividades **que no realizamos** preteritamente o en la actualidad y por ello debe desestimarse la sanción.*

III En cada una de las falencias a que refiere el Informe Técnico citado, queremos acotar lo siguiente: A) De los pozos de vertimiento, queremos manifestar que le estamos solicitando un plazo adicional de 60 días, para terminar el proceso de adecuación iniciado, con la respectiva legalización ante la entidad ambiental respectiva, de acuerdo a cronograma realizado con la firma Ingenieros Domínguez Sánchez Limitada Ingeniería- consultoría. B) En relación a los pozos de monitoreo. La estación si cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, es pertinente que realicen nueva visita para corroborar este punto. C) En relación al tanque de almacenamiento, este posee capacidad para 7.000 y no como refiere el auto 72000, cuya prueba de hermeticidad, se solicitó a **TERPEL** y una vez obtenida en la etapa probatoria la anexaremos a este expediente. D) En cuanto a la tubería de llenado esta es metálica y es factible su verificación mediante nueva visita técnica realizada. E) La estación cuenta con un área impermeabilizada para el tanqueo de los vehículos. F) El sistema de tratamiento de aguas cuenta con un trampa de grasas, desarenador y otras. G) en relación al área de lavado, no se utiliza ya que esta en proceso de adecuación. H) Con relación al manejo de aceites usados la disposición final la atiene Domínguez Sánchez.

PRUEBAS

Solicito y allego las siguientes pruebas:1.- En fecha posterior allegaremos planos del tratamiento de aguas, y planos de ubicación de pozos de monitoreo, realizado por Ingenieros Domínguez Sánchez Limitada Ingeniería – Consultoría.

2 Solicitamos que se realice nueva visita técnica por parte de sus funcionarios.

3 En fecha posterior allegamos prueba de hermeticidad realizada por TERPEL.

4 Plano de ubicación de pozos de monitoreo.

5.- Prueba de aforo del tanque para certificar su capacidad.



5

09



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de atender el escrito de descargos presentado mediante el radicado 30837 del 30 de agosto de 2005, realizó visita a la estación de servicios New Life inversiones, y emitió el Concepto Técnico 2895 del 16 de Abril de 2006, mediante el cual se observó lo siguiente:

"(...)DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

1. En el encuentro una estación de servicio denominada New Life Inversiones:
2. Persona que atendió la visita: Israel Izquierdo (islero)
3. Distribución de combustibles ACPM.
4. Tiempo de funcionamiento: no lo informó.
5. Vertimientos: no se suministró ningún soporte del registro del permiso de vertimientos.
6. Dentro de la visita de inspección y monitoreo realizada a la estación se constató que poseen tres pozos de Monitoreo.
7. Tanques de almacenamiento de combustibles: posee un tanque de almacenamiento con capacidad de 7000 galones aproximadamente, de DIESEL, que esta dentro de un container sobre la superficie del suelo (aéreo).

Numero de dispensadores: 1.

Tipo de Suelo: hay impermeabilización de suelos en el área de tanqueo de vehículos, pero se evidenció algunos aportes de hidrocarburos al suelo cercano del área de distribución.

Pruebas de hermeticidad: Se desconoce la prueba de hermeticidad del tanque de almacenamiento de combustible.

Tubería: No se conoce el material y tipo de tubería de distribución de combustibles.

Tratamiento de vertimientos líquidos: se evidenció que existe un sistema de tratamiento con trampas de grasas, sedimentador y según lo informado descarga al alcantarillado.



6

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LAVADERO

En el área de lavado, no se pudo obtener ningún tipo de información, ya que la persona que realizaba el lavado a una buseta de la firma Sotrandes (ver archivo fotográfico), no quiso dar ningún tipo de información, lo que se observó en la revisión visual es que esta área cuenta con una rejilla que capta el agua del lavado, no se conoce la disposición de esta agua, los lodos se recogen en una carretilla (ver anexo fotográfico) y no se conoce la disposición de estos, la fuente de suministro de agua es la EAAB.

ACEITES USADOS

No se pudo obtener ningún tipo de información, pero se observó en un costado del predio una caneca con aceite usado (ver anexo fotográfico). (...)

6. CONCLUSIONES

Con base en la visita técnica realizada y la información analizada en este concepto esta Subdirección determina lo siguiente:

6.1 El señor Orlando Antonio Carvajal Ocampo, segundo suplente del representante legal de Sotrandes S.A., presentó descargos del auto No. 1728 del 05/07/05, donde informa que la estación de servicio y el lote donde se encuentra esta, no pertenecen a dicha empresa, pero que dan respuesta al citado auto por que fue notificada a éste. Por consiguiente se solicita se de notificación de los respectivos acatos administrativos a la Estación de Servicio New Life Inversiones.

6.2 En el radicado presentado por el señor Orlando Antonio Carvajal Ocampo, segundo suplente del representante legal de Sotrandes S.A., informa que en el lugar donde funciona la Estación de Servicio, no realizan funciones de lavado y menos de lubricación, se solicita a Jurídica se le requiera a SOTRANDES S.A. explique que relación tiene con el área de lavado y con aceites usados encontrados el día de la visita que ésta subdirección efectuó y porque solicita plazos e informa que en fecha posterior allegará planos, pruebas de hermeticidad y la disposición final de aceites usados la tiene Domínguez Sánchez.

6.3 Con base en la visita efectuada y la información suministrada por el señor Orlando Antonio Carvajal Ocampo, segundo Representante legal de Sotrandes S.A. donde se determina que la dirección exacta del lugar donde existe la estación de servicio, es carrera 100A No. 74-70 Sur (antigua) Carrera 87 C No. 74-70 Sur (Nueva) en la localidad de Bosa y no la suministrada en la visita



7

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

del 09/04/05, por lo que se solicita sean corregidos los respectivos actos administrativos en la dirección.

6.4 Se considera desde el punto de vista técnico, se mantenga la medida de suspensión de actividades a la venta y distribución de combustibles, al lavado y manejo de aceites usados hasta tanto:

ESTACIÓN DE SERVICIO

6.4.1. Presente diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos los anexos.

- a. Constancia de representación legal.
- b. Fecha de inicio de actividades.
- c. Copia e los tres últimos comprobantes de pago de Acueducto y Alcantarillado.
- d. Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.
- e. Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Temperatura y Caudal.
- f. Características del sistema de ahorro y uso eficiente de agua.
- g. Recibo de pago.

6.4.2 De cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997, del DAMA.

6.4.3 Presente localización en planos a escala de 1:200 en un pliego y características de tanques, tuberías de llenado y venteo surtidores, sistemas de detección de fugas, redes hidráulicas separadas (aguas lluvias, domésticas e industriales) y sistema de manejo y disposición de lodos. Presentar plano general de la estación e servicio.

6.4.4 Presente el estudio correspondiente de que habla el decreto 1521/98 relacionado con el soporte técnico que justificó la operación con tanques aéreos en su artículo 5, Parágrafo 1. "Por razones de condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático, comprobados con un estudio de suelos y por limitaciones en el fluido eléctrico, debidamente certificado por la entidad competente, podrá autorizarse la instalación de tanques de almacenamiento en superficie con las debidas medidas de seguridad."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LAVADERO

6.4.5 *Presente diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para la estación de servicio y establecimientos similares, con todos los anexos:*

- a. *Constancia de representación legal.*
- b. *Fecha de inicio de actividades.*
- c. *Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.*
- d. *Planos de redes de conducción de aguas separadas (redes domésticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y el punto de descarga del vertimiento al alcantarillado.*
- e. *Caracterización reciente del efluente con muestreo puntual que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Temperatura y Caudal.*
- h. *Características del sistema de ahorro y uso eficiente de agua.*
- i. *Recibo de pago.*

ACEITES USADOS

La medida se debe mantener hasta tanto:

De cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188 de 2003, en el capítulo 1- Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial Estación de Servicio New Life Inversiones, por los cargos imputados a través del auto No. 2773 del 30 de septiembre de 2005 notificado personalmente al señor Ornado Antonio Carvajal Ocampo el día 16 de Agosto de 2005, habremos de analizarlo como sigue:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CARGOS

- I Verter residuos líquidos industriales a la red de Alcantarillado, sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos vigente, en desacato del artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997 y el Decreto 1594 de 1984, Artículo 60.*
- II No contar con el debido control a la contaminación de suelos, por la inadecuada impermeabilización del suelo del establecimiento, la cual no garantiza una debida protección contra filtraciones, en contravía de los artículo 5 y 6 de la Resolución DAMA No. 1170 de 1*
- III Incumplir con el artículo 9 de la Resolución 1170 de 1997, al no contar con al menos tres pozos de monitoreo de manera que triangulen el área de almacenamiento.*
- IV Operar una estación de servicio, sin el lleno de los requisitos técnicos necesarios para desarrollar la actividad de almacenamiento y distribución de combustible líquido de conformidad con lo establecido en la Resolución DAMA 1170 de 1997 – artículos 10, 12, y 32;*
- V No poseer autorización para la instalación de tanques de almacenamiento en superficie, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, Artículo 5, Parágrafo 1 de la guía ambiental para estaciones de servicio, adoptada mediante Resolución 2069 de 2000.*

Visto el Concepto Técnico 3240 del 22 de abril de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 4. Vertimientos.- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales, no cuenta con permiso de vertimientos ni ha registrado su solicitud, cuenta con un tanque de almacenamiento para DIESEL el que se encuentra dentro de un container sobre la superficie del suelo, no tiene impermeabilización de suelos en el área de tanqueo de vehículos, no se conoce la prueba de hermeticidad del tanque de almacenamiento de combustible, no se evidencia sistema de tratamiento al agua, susceptible de contaminarse con hidrocarburos, en el área de lavado se observó que cuenta con un área en concreto, una rejilla que capta escorrentía superficial y no se pudo determinar si posee algún otro tipo de tratamiento al vertimiento.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que la Estación de Servicio New Life Inversiones, incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Al analizar el escrito de descargos, se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que en el momento de la formulación, hubiera dado cabal cumplimiento con la documentación para obtener el permiso de vertimientos de su actividad industrial, en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad de la estación de Servicio New Life Inversiones, por los cargos formulados, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la Estación e Servicio New Life Inversiones, por los cargos formulados en el Auto No. 1728 del 5 de julio de 2005 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la estación de servicio New Life Inversiones, por los cargos imputados.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), en doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cinco millones quinientos treinta y ocho mil pesos Mcte. (\$ 5.538.000.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la Estación de Servicio New Life. Inversiones, con Nit.830094448-1, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, y artículo 60 del Decreto 1594 de 1984, artículos 5, 6,9, 10, 12, 32 y artículo 5, de la Resolución DAMA 1170/97 y artículo 5 parágrafo 1 del Decreto 1521 de 1998, ubicada en la Carrera 100 No. 74-70 Sur, hoy Carrera 87 C No. 74-70 Sur, de la Localidad de Bosa, a través de su Representante Legal, señor Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.365, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Auto 1728 del 5 de Julio de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la estación de servicio New Life Inversiones S.A. , con Nit. 830094448-1, a través de su Representante Legal, señor, Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.365, o quien haga sus veces, con multa en doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de cinco millones quinientos treinta y ocho mil pesos Mcte. (\$ 5.538.000.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la estación de servicio New Life Inversiones S.A. , con Nit. 830094448-1, a través de su Representante Legal, señor, Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.106.365 tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-05-1170, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.-Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

21



13



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0174

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO- Notificar la presente resolución al señor, Fidel Hernando Martínez Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.106.365 en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 100 No. 74-70 Sur, hoy Carrera 87 C No. 74-70 Sur, de la Localidad de Bosa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **14** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto P. Castro
Revisó: Concepción Osuna
Expediente: DM-08-05-566 Vert.
CT: 2895 del 16.12.05

